



CAJ/64/3

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 26 de septiembre de 2011

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

COMITÉ ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO

Sexagésima cuarta sesión
Ginebra, 17 de octubre de 2011

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Documento preparado por la Oficina de la Unión

1. En su sexagésima tercera sesión, celebrada en Ginebra el 7 de abril de 2011, el Comité Administrativo y Jurídico (CAJ) tomó nota de la propuesta realizada por la Delegación de la República de Corea relativa a la elaboración de material de información sobre mecanismos alternativos de solución de controversias con respecto a los derechos de obtentor, como el arbitraje y la mediación, así como de la intervención del representante de la *International Seed Federation* (ISF) sobre las reglas de arbitraje y mediación vigentes en la ISF (véase el párrafo 35 del documento CAJ/63/9 “Informe sobre las conclusiones”).
2. En su sexagésima tercera sesión, el CAJ acordó que la Oficina de la Unión debería mantener consultas con la República de Corea y con la ISF con el propósito de elaborar un documento que se presentaría al CAJ en su sexagésima cuarta sesión en octubre de 2011, para su examen en caso pertinente (véase el párrafo 36 del documento CAJ/63/9, “Informe sobre las conclusiones”).
3. El presente documento se estructura del siguiente modo:
 - I. PROPUESTA PRESENTADA POR LA DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COREA EN LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL CAJ
 - II. COMENTARIOS FORMULADOS POR EL CAJ EN LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN
 - III. CONTRIBUCIONES RECIBIDAS DE LA *INTERNATIONAL SEED FEDERATION* Y DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

I. PROPUESTA PRESENTADA POR LA DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COREA EN LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL CAJ

4. En la sexagésima tercera sesión del CAJ, la Delegación de la República de Corea propuso que se elabore material de información sobre mecanismos alternativos de solución de controversias con respecto a los derechos de obtentor. La intervención de la Delegación se recoge en el Anexo I del presente documento.

II. COMENTARIOS FORMULADOS POR EL CAJ EN LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN

5. Los comentarios formulados por el CAJ en su sexagésima tercera sesión acerca de la elaboración de material de información sobre mecanismos alternativos de solución de controversias se recogen en los siguientes párrafos (véanse los párrafos 37 a 44 del documento CAJ/63/10 Prov., “Proyecto de informe”).

6. El representante de la *International Seed Federation* (ISF) explicó que la ISF cuenta con las normas de la ISF de solución de controversias (normas de arbitraje de la ISF), que complementan las normas de comercio de la ISF de 1924. Señaló que las normas de arbitraje tienen capítulos sobre arbitraje, mediación y conciliación. Informó de que cada año se registra un promedio de cinco a diez casos de arbitraje internacional en lo que respecta al comercio de semillas. Añadió que las normas de arbitraje guardan conformidad con la Convención de Nueva York de 1958 sobre arbitraje internacional. Dijo que el laudo arbitral es vinculante y solo puede anularse ante errores de procedimiento. Se explicó que, en los dos casos en que una parte había impugnado el laudo, el tribunal confirmó el laudo arbitral. Las normas de arbitraje se actualizan cada dos o tres años y las partes pueden someterse a arbitraje en el contrato de venta o posteriormente. Con respecto a la propuesta de la Delegación de la República de Corea, el representante de la ISF señaló que sería positivo que la UPOV concediera más importancia a la defensa de los derechos y manifestó su interés en que la ISF participe en los debates. En particular, a fin de evitar confusiones, dijo que espera que en todo proyecto que la UPOV lleve a cabo en el futuro haya un reconocimiento firme de las normas de arbitraje de la ISF.

7. La Delegación de los Países Bajos dijo que, antes de llegar a una conclusión sobre si la UPOV necesita elaborar orientaciones sobre arbitraje, es necesario investigar más sobre el material ya disponible.

8. El representante de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) informó de que la OMPI dispone de un Centro de Arbitraje y Mediación y que puede distribuirse información sobre sus servicios y procedimientos.

9. La Delegación de Argentina dijo que, en su opinión, es importante aclarar las cuestiones relativas al ejercicio del derecho.

10. La Delegación de Francia expresó sus reservas en relación con la propuesta sobre arbitraje. Añadió que es importante verificar si es necesaria y propuso que se consulte a organizaciones no gubernamentales a ese respecto.

11. La Delegación de la Unión Europea señaló que el arbitraje está a menudo relacionado con empresas privadas y dijo que es necesario estudiar detenidamente la utilidad de elaborar orientaciones sobre arbitraje.

12. La Delegación de los Estados Unidos de América señaló que, por el momento, no puede apoyar la elaboración de orientaciones sobre arbitraje, y añadió que actualmente existen muchos órganos de arbitraje a los que puede recurrirse.

13. El Secretario General Adjunto dijo que la propuesta sobre arbitraje se ha presentado en la sesión y que las delegaciones podrían necesitar más tiempo para reflexionar. Dijo que podría ser útil aclarar un posible enfoque mediante nuevas consultas con la Delegación de la República de Corea y la ISF. A partir de tales consultas, el Secretario General Adjunto propuso que, si procede, se prepare un documento para someterlo al examen del CAJ en la sexagésima cuarta sesión de octubre de 2011.

III. CONTRIBUCIONES RECIBIDAS DE LA *INTERNATIONAL SEED FEDERATION* Y DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

14. En respuesta a la petición de la Delegación de la República de Corea, las contribuciones que figuran en el Anexo II y el Anexo III del presente documento han sido recibidas de la ISF y del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, respectivamente.

15. *Se invita al CAJ a:*

a) tomar nota de la información contenida en el presente documento y en sus Anexos; y

b) considerar la propuesta de elaboración de material de información sobre mecanismos alternativos de solución de controversias con respecto a los derechos de obtentor.

[Siguen los Anexos]

ANEXO I

INTERVENCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE
LA REPÚBLICA DE COREA

Gracias, Sr. Presidente,

Actualmente son muchos los miembros de la UPOV y la cifra seguirá aumentando en el futuro. A medida que aumente el número de miembros de la UPOV aumentará también la demanda de servicios de la UPOV en tanto que organización internacional, particularmente en los que respecta al sistema de protección de obtenciones vegetales. Hasta ahora, la UPOV ha facilitado amplia información en cuestiones técnicas, administrativas y jurídicas para facilitar la armonización entre los Estados miembros.

Lo que se debate ahora es la defensa de los derechos de obtentor. Esto significa que podríamos tener en cuenta no solo la protección del derecho de obtentor mediante examen sino también la defensa del derecho de obtentor. Hemos recibido solicitudes de diversos obtentores para que elaboremos orientaciones sobre arbitraje de controversias. En sintonía con el debate acerca de la observancia, proponemos elaborar material (notas explicativas, cuestiones que se plantean tras la concesión de un derecho cualquiera) sobre arbitraje de controversias que constituyan un documento orientativo o de cualquier otro tipo en relación con los derechos de obtentor.

En principio, el laudo es la solución deseable en las controversias comerciales. Aunque el arbitraje es un proceso útil que a menudo conduce la controversia hacia una decisión vinculante y definitiva, la existencia de directrices entraña la idea de que lo primero que las partes deberían hacer para resolver conflictos comerciales privados es tratar de resolverlos entre ellas mediante el entendimiento y la cooperación mutua. Espero, así, que la UPOV trate de establecer directrices encaminadas a facilitar la solución de tales conflictos.

El resultado de la mediación y la conciliación no es un fallo que establece quién tiene razón y quién no. Es simplemente un acuerdo entre las partes. Tales mecanismos no vinculantes permitirán a las partes controlar por sí mismas el proceso y el resultado.

Con ese fin, el Comité Administrativo y Jurídico (CAJ) de la UPOV establece directrices, no solo con objeto de ofrecer a las partes la posibilidad de utilizar diversas herramientas para solucionar sus controversias, sino también para alentarlas a recurrir a ellas cuando sea posible.

En la redacción de directrices podrán incluirse ejemplos de organizaciones de obtentores y también algunos casos de controversias nacionales e internacionales. Las directrices ayudarán a las partes a alcanzar un acuerdo. Es una tarea importante de la UPOV en el ámbito de la defensa del derecho de obtentor. Muchas gracias.

[Sigue el Anexo II]



**The ISF Procedure Rules for Dispute Settlement
for the Trade in Seeds for Sowing Purposes and for
the Management of Intellectual Property
- Mediation, Conciliation, Arbitration**

Marcel Bruins – Secretary-General

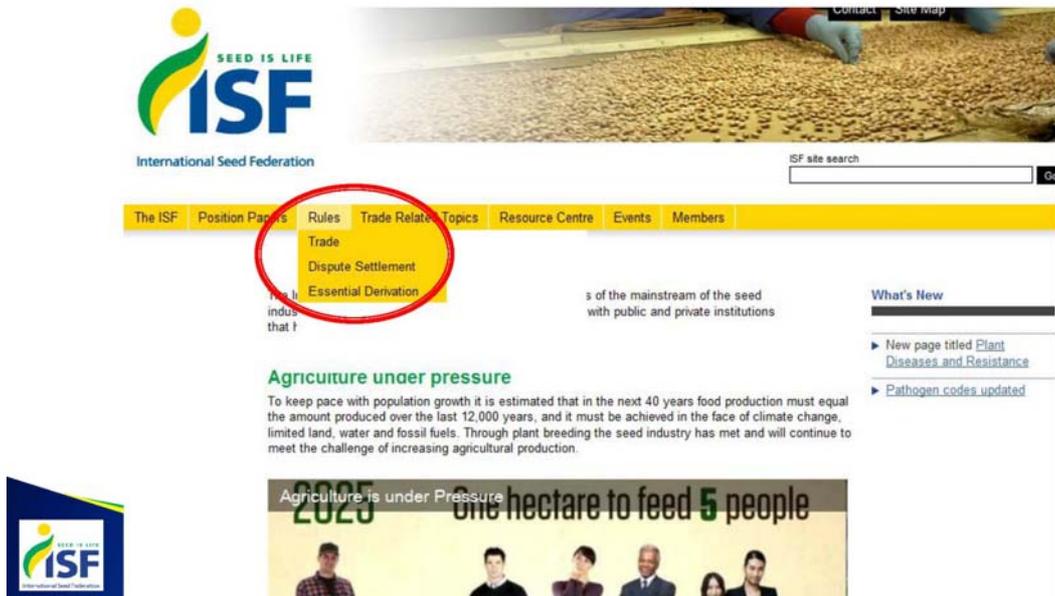
ISF rules

- **Rules and Usages for the Trade in Seeds for Sowing Purposes**
More commonly referred to as the 'Trade Rules'
- **Procedure Rules for Dispute Settlement for the Trade in Seeds for Sowing Purposes and for the Management of Intellectual Property - Mediation, Conciliation, Arbitration**
More commonly referred to as the 'Arbitration Rules'



ISF rules - 2

ISF rules are publicly available on our website:
www.worldseed.org



ISF rules - 3

- To be used between seed companies.
- Not intended for trade between seed company and farmer/grower



ISF Statistics on arbitration cases

Year	'02	'03	'04	'05	'06	'07	'08	'09	'10
Countries responding	17	16	19	21	20	22	16	18	16
International arbitration	7	7	5	6	6	1	0	2	3
Domestic arbitration			5	7	1			-	1
Mediation								1	1



Cases closed during last 12 months

Claimed	Section	months
▶ Germination	Forage and Turf	11
▶ Germination	Field Crops	9
▶ Order not completed	Forage and Turf	26
▶ Order not completed	Field crops	16
▶ Purity	Field crops	24
▶ Purity	Vegetable & Ornam	10
▶ Trueness to type	Vegetable & Ornam	6



Arbitration applications in 2010-2011

Claim on

- ▶ Germination of seed lot
- ▶ Fullfilment of the contract



[Sigue el Anexo III]

ANNEXO III

CENTRO DE ARBITRAJE
Y
MEDIACIÓN



Documento de información para la UPOV

5 de agosto de 2011

Nota: Este documento de información ha sido elaborado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI a solicitud del Dr. Keun-jin Choi, Director de la Oficina de Seobu de la División de Protección de las Obtenciones Vegetales, Servicio de Semillas y Variedades de Corea, y está destinado al Comité administrativo y jurídico de la UPOV.

ANTECEDENTES

En el marco de sus servicios de propiedad industrial a nivel mundial, la Organización Mundial de la Propiedad Industrial (OMPI) ofrece sin ánimo de lucro, a través de su Centro de Arbitraje y Mediación (el Centro de la OMPI), un servicio de mecanismos alternativos de solución de controversias (ADR) a costo reducido, que facilita principalmente arbitraje, mediación, arbitraje acelerado y decisión por parte de expertos.

Cómo parte de la OMPI, el Centro de la OMPI proporciona un foro neutral especialmente competente para resolver controversias transfronterizas. Los procedimientos administrados por el Centro son ampliamente reconocidos por ser particularmente adecuados en los ámbitos de las biociencias y la tecnología, así como en otros ámbitos de la propiedad intelectual. Sin embargo, las atribuciones del Centro de la OMPI no se limitan a casos relacionados con la propiedad intelectual, ya que también se ocupa de casos pertenecientes a otros ámbitos. La información general acerca de las funciones del Centro de la OMPI se encuentra en: <http://www.wipo.int/amc/es/center/>.

REGLAMENTOS Y CLÁUSULAS DE LA OMPI

El Centro de la OMPI, con el apoyo de afamados especialistas en la solución de controversias internacionales en materia de propiedad intelectual, ha elaborado el Reglamento de la OMPI de mediación, arbitraje, arbitraje acelerado y decisión de expertos para los siguientes tipos de mecanismos alternativos de solución de controversias:

Mediación: procedimiento de carácter informal en el que un intermediario neutral, el mediador, a solicitud de las partes implicadas en una controversia, y sin capacidad para imponer un acuerdo, ayuda a estas a alcanzar una solución mutuamente satisfactoria basándose en los respectivos intereses de las partes, más que en sus posiciones jurídicas. Si la mediación surte efecto, el acuerdo tiene la misma validez que un contrato entre las partes. La mediación resulta especialmente conveniente cuando las partes desean mantener o desarrollar su relación.

Arbitraje: procedimiento en el que las partes deciden previo acuerdo someter su controversia a un árbitro o tribunal de árbitros mutuamente aceptable de conformidad con las leyes sustantivas y las normas procesales por ellas adoptadas, y que da lugar a un laudo vinculante y ejecutable internacionalmente. Las partes tienen flexibilidad a la hora de establecer los poderes que le conferirán al árbitro y pueden dar forma a la estructura del procedimiento de arbitraje.

Arbitraje acelerado: procedimiento de arbitraje cuyas normas limitan los trámites procedimentales a fin de agilizar la obtención del resultado y reducir los costos en relación con los procedimientos de arbitraje convencional. Las tasas de registro y las tasas administrativas son inferiores a las que se aplican a un arbitraje convencional y en las controversias cuyo importe sea igual o inferior a 10 millones de dólares EE.UU. se aplican los honorarios fijos que establece la OMPI para los árbitros. Este procedimiento está especialmente indicado en los casos en que, por motivos de personal o de costos, no se justifica recurrir a la vía judicial o al arbitraje convencional.

Decisión de expertos: procedimiento por el cual una controversia o una diferencia entre las partes se somete a uno o varios expertos que dictan una resolución respecto de la cuestión planteada por las partes. La decisión es vinculante, salvo que las partes acuerden lo contrario. No es extraño observar, especialmente en los acuerdos de transferencia de tecnología, que las partes acuerden someter a la decisión de un experto las controversias de carácter técnico que se planteen. Este experto ha de ser una tercera parte independiente con la experiencia necesaria en el ámbito de la tecnología de que se trate.

Los procedimientos descritos también se pueden combinar, de manera que si las partes en primer lugar acuerdan intentar resolver una controversia por medio de la mediación, y esta no conduce a una solución, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a arbitraje o a arbitraje acelerado a fin de obtener una decisión vinculante, o a la decisión de expertos (e incluso a los tribunales).

El Reglamento de la OMPI, aún cuando está pensado para responder a todo tipo de controversias de carácter comercial, contiene disposiciones que se ajustan de manera específica a las características de las controversias relacionadas con la propiedad intelectual.

En concreto, en el Reglamento de arbitraje (acelerado) de la OMPI

- se garantiza que el procedimiento se tramitará con diligencia;
- se autoriza al tribunal a dictar medidas de protección provisionales;
- se facilita la presentación de pruebas científicas, técnicas o cualquier otro tipo de pruebas de carácter especializado;
- se establecen amplias disposiciones en relación con la confidencialidad de la existencia del arbitraje; y
- se establecen disposiciones específicas acerca de la protección de los secretos comerciales.

Dado que los mecanismos alternativos de solución de controversias se basan en el consenso, el Centro de la OMPI facilita una serie de cláusulas contractuales y acuerdos de sometimiento recomendados en varios idiomas a fin de que las partes puedan someter las controversias a procedimientos conforme al Reglamento de la OMPI (véase <http://www.wipo.int/amc/es/clauses>).

Para la gestión de estos procedimientos alternativos de solución de controversias se emplea una infraestructura consolidada de administración de los procedimientos que incluye, entre otros aspectos, orientación a las partes sobre cuestiones de procedimiento; una amplia base de datos sobre mediadores, árbitros y expertos internacionales cualificados que son especialistas en distintos ámbitos de la propiedad intelectual, como por ejemplo la transferencia de tecnología y el derecho de patentes; la gestión de tasas y honorarios derivados de los

procedimientos; y herramientas electrónicas para las comunicaciones relacionadas con los procedimientos, en particular el Mecanismo de la OMPI de Gestión Electrónica de las Demandas (WIPO ECAF).

EXPERIENCIA DE LA OMPI EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS

El número de procedimientos de mediación y arbitraje administrados por el Centro de la OMPI aumenta de forma constante. En total, el Centro de la OMPI ha tramitado unos 250 arbitrajes y mediaciones, la mayoría presentados en los últimos años. El Centro de la OMPI ha gestionado además más de 30.000 procedimientos relacionados con los nombres de dominio en virtud del reglamento financiero.

En estos procedimientos se incluyen tanto controversias de carácter contractual (p.ej. licencias de patentes y de programas informáticos, acuerdos sobre transferencia de tecnología, acuerdos para la distribución de productos farmacéuticos, regalías, cuestiones relacionadas con la exclusividad, acuerdos en materia de compatibilidad de marcas, acuerdos de investigación y desarrollo, acuerdos de empresa conjunta, controversias relacionadas con la consultoría y la ingeniería) como controversias no contractuales (como las infracciones en materia de patentes). Las cantidades objeto de controversia han oscilado entre los 20.000 y varios cientos de millones de dólares EE.UU. Las partes implicadas, ya sean empresas multinacionales, universidades o empresas locales de nueva creación, pertenecen a diversos sectores, entre los que se incluyen las biociencias. En aproximadamente tres de cada cuatro procedimientos en los que interviene la OMPI están involucradas partes procedentes de distintos países, y uno de cada cuatro son de carácter nacional.

Aunque la compensación monetaria sigue siendo la forma de desagravio más común en los procedimientos en los que interviene la OMPI, las partes suelen exigir medidas específicas a modo de reparación, como es el caso de una declaración de incumplimiento de las obligaciones contractuales o de vulneración de los derechos. Otras formas de resarcimiento pueden ser, por ejemplo, más garantías para preservar la confidencialidad de las pruebas, la constitución de una fianza, la presentación de información específica, la entrega de productos específicos o la negociación de nuevos contratos.

La flexibilidad con la que cuentan los mecanismos alternativos de la OMPI para la solución de controversias permite a las partes combinar los distintos procedimientos y alcanzar un acuerdo respecto de una solución amistosa en cualquier momento del proceso. De hecho, la mayoría de los procedimientos que se presentan ante el Centro de la OMPI se solucionan mediante acuerdos, evitándose así procedimientos más largos y costosos. Por el momento, la OMPI ha conseguido que se alcance un acuerdo en el 73% de los procedimientos en los que ha ofrecido su mediación, y en el 58% de aquellos en los que ha ejercido de árbitro.

El Centro de la OMPI ofrece ejemplos descriptivos y anónimos de procedimientos en <http://www.wipo.int/amc/es/center/caseload.html>. El siguiente es uno de ellos:

Mediación de la OMPI en relación a licencias de patentes farmacéuticas

Una universidad europea titular de patentes farmacéuticas en diversos países negoció un acuerdo de opción de licencia con una compañía farmacéutica europea. La misma ejerció la opción y las partes comenzaron a negociar el acuerdo de licencia. Tras tres años de negociaciones, no llegaron a un acuerdo sobre los términos de la licencia. Por ello, sometieron conjuntamente una solicitud de mediación ante la OMPI.

Conforme lo solicitado por las partes, el Centro designó como mediador a un abogado con vasta experiencia en la industria farmacéutica y en materia de patentes. Las partes solicitaron que el mediador les ayudara a alcanzar un acuerdo sobre los términos de la licencia.

Se celebró una reunión que permitió a las partes identificar los asuntos a resolver y profundizar sobre las posibles consecuencias jurídicas. Sobre estas bases, las partes continuaron negociando en forma directa y finalmente alcanzaron un acuerdo.

ÁRBITROS, MEDIADORES Y EXPERTOS DE LA OMPI

La experiencia acumulada por la OMPI pone de manifiesto que la eficacia de los mecanismos alternativos de solución de controversias depende en gran medida de la habilidad de los árbitros, mediadores y expertos involucrados. En el Reglamento de la OMPI, la responsabilidad principal en lo que respecta a su elección recae sobre las partes, que son las que han de seleccionarlos, según la experiencia profesional y el grado de especialización de estos en aspectos relacionados con el tema objeto de controversia. El Centro de la OMPI ayuda a las partes a identificar y seleccionar especialistas adecuados en cada caso, que ayuden a que los procedimientos se desarrollen de manera rápida y económica.

A pesar de contar ya con una red de más de 1.500 mediadores, árbitros y expertos de más de 70 países a nivel mundial, el Centro de la OMPI aún tiene capacidad para añadir más candidatos en respuesta a las necesidades específicas de los actores de la OMPI. El Centro, por lo tanto, está en disposición de proponer árbitros, mediadores o expertos que aúnen experiencia en el ámbito de los mecanismos alternativos de solución de controversias y conocimientos especializados sobre el tema en cuestión a fin de responder a las necesidades de cada caso.

SERVICIO DE PROCEDIMIENTOS ADR DE LA OMPI PARA SECTORES ESPECÍFICOS

Además de tramitar demandas en virtud del Reglamento ordinario de la OMPI, el Centro de Arbitraje de la OMPI ha destinado muchos recursos a facilitar o establecer marcos operacionales y jurídicos para los procedimientos alternativos de solución de controversias, adecuados a determinados tipos de controversias recurrentes, tales como las que provienen de un sector de la industria o un ámbito comercial determinado o las relacionadas con un tipo de transacción o tema específico (véase <http://www.wipo.int/amc/en/center/specific-sectors/>). Estos procedimientos especializados pueden llegar a formar parte implícita o explícitamente de las normas en materia jurídica o comercial del sector para el que se elaboran, y pueden asimismo aumentar la eficacia mediante procesos simplificados y adaptados a los intereses de las partes en cuestión. La experiencia demuestra además que institucionalizar mecanismos de solución de controversias aporta beneficios en lo que respecta a la prevención de controversias y estimula la solución consensuada de estas.

Como ejemplo de los servicios de solución de controversias adaptados a necesidades específicas, el Centro de la OMPI ofrece mecanismos alternativos de solución de controversias

para el sector de la biodiversidad (véase <http://www.wipo.int/amc/en/center/specific-sectors/biodiversity>), y cuenta con un grupo internacional de composición abierta de la OMPI sobre biodiversidad en el que se incluyen mediadores, árbitros y expertos especialistas en biodiversidad de todo el mundo. A fin de resolver el mayor número de controversias posible en este sector, el Centro de la OMPI colabora con actores y entidades relevantes al respecto. Hace poco, el Centro de la OMPI prestó asistencia técnica a la Secretaría del Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (ITPGRFA) para el desarrollo entre otros, del Reglamento de mediación en controversias que tienen por objeto el acuerdo normalizado de transferencia de material, que dio cumplimiento a la disposición relativa a la mediación que figura en los Procedimientos de la ITPGRFA para el desempeño de las funciones de la tercera parte beneficiaria. En marzo de 2011 el Centro fue designado por la ITPGRFA para llevar todos los asuntos relativos al Reglamento de mediación.

COLABORACIÓN CON PARTES Y ENTIDADES INTERESADAS

En la colaboración del Centro de la OMPI con actores y entidades relevantes se incluye toda una serie de opciones para la prevención y la solución de controversias, como por ejemplo:

- Elaborar sistemas alternativos de solución de controversias, tanto como opción alternativa como complementaria a la vía judicial
- Redactar o modificar las normas relativas a los mecanismos alternativos de solución de controversias, los modelos de cláusulas contractuales sobre la solución de controversias y las orientaciones conexas
- Facilitar la utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias mediante el establecimiento de contratos modelo, códigos de conducta institucionales y declaraciones unilaterales de posicionamiento acerca de la solución de controversias (*pledges*)
- Crear un grupo especializado de mediadores, árbitros y expertos debidamente cualificados procedentes de los ámbitos y los países más relevantes en cada caso
- Prestar servicios de administración de los procedimientos y baremos de tasas y costos adecuados a cada contexto específico
- Organizar programas de formación para los posibles usuarios así como para los mediadores, árbitros y expertos
- Proporcionar cualquier otro tipo de asistencia técnica que sea necesaria

Contacto

Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI

34, chemin des Colombettes

1211 Ginebra 20

Suiza

Tel.: +41 22 338 8247

Fax: +41 22 740 3700

Correo-e: *arbiter.mail@wipo.int*

Sitio Web: *www.wipo.int/amc*

[Fin del Anexo III y del documento]